

**RES. EXENTA DJ. N°107-346-2013**

**ROL N° 297-2012**

**PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.**

Santiago, 3 de mayo de 2013

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; las Circulares N° 7, de 2006, N°19 y N°23, ambas de 2007, todas de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas DJ. N° 106-925-2012 y DJ. N° 107-097-2013, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 106-925-2012, de fecha 13 de noviembre de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **GVB Capitales S.A.**, representada legalmente por don Enrique Eduardo Fernando Guzmán Blanco y/o **don Rodrigo Esteban Bugueño**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N°7, de 2006, N° 19 y N° 23, ambas de 2007, en relación al no envío dentro de plazo, del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre del año 2012.

2. Que, con fecha 20 diciembre de 2012, se notificó personalmente la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente.

3. Que, dentro del plazo legal, el sujeto obligado no ejerció su derecho de presentar descargos.

4. Que, por Resolución Exenta DJ N°107-097-2013, de fecha 11 de febrero de 2013, se tuvieron por no presentados los descargos, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba.

Esta resolución fue notificada a GVB Capitales S.A. por carta certificada expedida con fecha 14 de febrero de 2013, según consta en el respectivo proceso.

5. Que, durante el término probatorio el sujeto obligado no acompañó medio de prueba alguno para acreditar el cumplimiento de la obligación materia del presente procedimiento infraccional sancionatorio o excusarse por su contravención.

6. Que, revisadas las Bases de Datos de esta Unidad de Análisis Financiero se constató que el sujeto obligado dio cumplimiento fuera de plazo al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo trimestre de 2012, con fecha 1 de enero del año 2013, y atendido lo expuesto en el considerando anterior debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

7. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

8. Que, la conducta descrita es de aquellas cuya sanción aplicable corresponde a amonestación por escrito y multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento), de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N°19.913.

9. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

1. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **GVB Capitales S.A.** ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. N°106-925-2012 de formulación de cargos, por el razonamiento expuesto en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

2. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **GVB Capitales S.A.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

3. **INCORPÓRESE** al presente procedimiento los antecedentes que dan cuenta que el sujeto obligado GVB Capitales S.A dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo trimestre de 2012, con fecha 1 de enero de 2013.

4. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 4 precedente.

5. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese.



**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

JPC/MSZ